

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 257543103001201900133-01
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO: ATLAS SEGURIDAD LTDA
FECHA DE LA SENTENCIA: OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

RESUELVE:

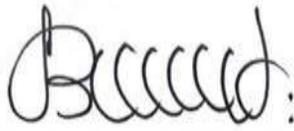
1. REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 11 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha dentro del proceso adelantado por MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DIAZ contra SEGURIDAD ATLAS LTDA, y en su lugar CONDENAR a la sociedad accionada a pagar al demandante las siguientes sumas: 1.1. \$1.027.542 por concepto de horas extras diurnas.
- 1.2. \$1.914.428 por concepto de horas extras nocturnas.
- 1.3. \$480.911 por concepto de horas extras dominicales y festivas diurnas.
- 1.4. \$695.099 por concepto de horas extras dominicales y festivas nocturnas.
- 1.5. \$886.864 por concepto de recargos nocturnos.
- 1.6. \$2.531.952 por concepto de recargos por trabajo dominical y festivo.
- 1.7. \$881.736 por concepto de reliquidación de cesantías.
- 1.8. \$111.361 por concepto de reliquidación de intereses a las cesantías.
- 1.9. \$636.494 por concepto de reliquidación de primas de servicios.
- 1.10. \$111.361 por concepto de sanción por no pago de intereses a las cesantías.
- 1.11. La indexación de los anteriores sumas de dinero desde que se hicieron exigibles hasta que se produzca su pago.
- 1.12. El pago de los reajustes de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones a partir de junio de 2013 hasta diciembre de 2017, con excepción de los meses de julio de 2013, junio de 2014 y julio de 2016, con los salarios indicados en la parte motiva de esta providencia. El pago deberá realizarse ante el fondo de pensiones PORVENIR, con los intereses moratorios a que haya lugar.

2. ABSOLVER a la demandada de las peticiones de reliquidación de vacaciones, reliquidación de compensatorio, indemnización moratoria y sanción por no consignación de cesantías de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. CONFIRMAR la sentencia apelada en sus demás partes.

4. SIN COSTAS en el recurso.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 09/07/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.